

Neiva,

Señora

OLGA GUTIERREZ CASTRO

correo electrónico de notificación olgagutierrezcastro@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **U-3521** de **22 OCT 2025**, referente al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa de las aguas superficiales.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM

X CAMHUILA

@ cam_huila

Camhuila

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes

Neiva - Huila (Colombia)

✉ radicación@cam.gov.co

☎ (608) 866 4454

🌐 www.cam.gov.co

1820-1

1820-1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN N° **DE 3521**
22 OCT 2025

POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 2619 DE AGOSTO 30 DE 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA – RIO ARENOSO Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de la corriente Rio Arenoso y sus principales tributarios que incluye la Quebrada La Honda, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales, considerando entre otros a:

Quebrada La Honda

Primera Derivación Primera Derecha (1D1D) El Boquerón,
SUB Ramificación Tercera Izquierda (Sr3I)

Predio (36D1D) “El Recuerdo”, con Matricula Inmobiliaria No. 200-214490, a nombre de Olga Gutiérrez Castro, asignación de caudal 0.75 litros por segundo (l/s) en periodo de invierno y en verano, para uso agrícola de Cítricos, Cacao y Guayaba de 0.75 has en invierno y verano. Página 44. Código predio CAM No. **260901000109**.

Cuarta Derivación Segunda Derecha (4D2D) longitud total 0+764 kmts Mata de Guadua
Predio (2D2D) “El Recuerdo” con Matricula Inmobiliaria No. 200-214490, a nombre de Olga Gutiérrez Castro, asignación de caudal 1,94 litros por segundo (l/s) en periodo de verano, para uso agrícola de riego de 1.94 Has de Cacao, en invierno la asignación es de 0,0 Lps. Página 47. CAM No. **260901000109**.

“(…) Que el Río Arenoso y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que nacen en las estribaciones de la Cordillera Oriental, sector de las veredas La Lindosa, El Triunfo, Normandía y el Chaparro, municipio de Neiva y las veredas La Medina, Monserrate, El Dinde, La Honda, Honda Alta, El Guadual y Alto Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera, desembocando en el Río Magdalena, por la margen Derecha. Que la subcuenca del río Arenoso cubre un área de 89.9 kilómetros cuadrados y representan el 24.3 % del municipio, tiene como principales afluentes a las quebradas: El Neme, La Honda, La Medina, El Chorro, La Ulloa y El Guadual; que surten los acueductos de las Veredas la Ulloa, La Honda y El Guadual en el municipio de Rivera y el Caguán en el municipio de Neiva. En su parte alta toma el nombre de quebrada Yerbabuena que al unirse con la

quebrada del Triunfo forman el río Arenoso, el cual posee grandes playas de arenas, gravas que son explotadas por plantas de concretos instaladas en la zona baja de la microcuenca.

La oferta hídrica total de La Honda de las dos (2) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 853.4 lps; Zona Baja 673.64 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 373.3 lps; Zona Baja 116.16 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de La Honda, para la época de lluvias, Zona Alta de 85.34 lps; Zona Baja de 67.36 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 548.28 lps., y en la Zona Baja de 476.43 lps; para la época de menos lluvias, la Zona Alta de 37.33 lps; Zona Baja de 11.62 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 67.72 lps, Zona Baja de 20.36 lps; El caudal asignado o distribuido de La Honda en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 219.78 lps, y en la Zona Baja de 129.85 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta a 268.27 lps, y en la Zona Baja de 84.18 lps. En la época de menos lluvias se restringirá en la zona alta y baja, el 100% del uso del agua para el cultivo de arroz, permitiendo regar la soca de arroz del área establecida.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 1.80 lps por ha; Arroz soca, 1.10 lps por ha; Pastos 0.80 lps x ha; Plátano, caña, maíz y tabaco, 1.00 lps x ha; Cacao, cítricos y guayaba, 1.00 lps x ha.; maracuyá. Cholupa, cilantro y uva, 1.00 lps x ha; Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 240 lts/hab-día; Vacunos 80 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lps x ha. Se determinó el Índice de Escasez, IES (temporada de lluvias y de menos lluvias) para el Río Arenoso y sus principales afluentes, especificados así:

Corriente	Índice de Escasez - IES
ARENOSO	0.725
EL LIMON	0.610
EL NEME	0.515
EL SALADO	0.260
LA MEDINA	0.910
EL GUADUAL	0.835
LA HONDA	0.550
LA ULLOA	1.000
EL BARATO	0.685
EL OSO	0.940
EL CHORRO	0.930
EL HUMEQUE	0.420
VIROLINDO	1.000
LA CHUQUIA	0.795
ZANJA VERDE	0.905
EL JAGUAL	0.525

(...)"

Mediante No. VITAL 3100004160754424001 y Radicado CAM No. 2024-E 26336 del 10 de septiembre del 2024, la señora OLGA GUTIERREZ CASTRO con cedula de ciudadanía No. 41.607.544, expedida en Bogotá DC, con dirección de notificación en la vereda La Honda finca El Recuerdo ubicado en Rivera (Huila), correo electrónico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

olgagutierrezcastro@gmail.com, y número de celular 3138748696, en calidad de propietaria del predio denominado "Lote 4 El Recuerdo", con Matricula Inmobiliaria No. 200-214490 y Código Catastral No. 415150000000000110002000000000, ubicado en la vereda La Honda en jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila, solicita la migración a RURH VRD sobre el permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado "Lote 4 El Recuerdo" de la Resolución CAM de reglamentación No. 2619 del 30 de agosto de 2016 corriente La Honda.

- Formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso Hídrico-Vivienda Rural Dispersa.
- Autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos
- Registro Vital No. 3100004160754424001 del 10 de septiembre de 2024, PCA-00451-24
- Certificado de libertad y tradición de fecha de 28 de agosto de 2024 del predio Lote 4 El Recuerdo identificado con MI 200-214490 vereda La Honda del municipio de Rivera – Huila.
- Certificación expedida por la CAM de paz y salvo por concepto de tasa de uso de agua del predio Lote 4 El Recuerdo.

Que según la anotación Nro. **002** del Certificado^o de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con fecha del 28 de agosto de 2024, correspondiente al predio denominado "Lote 4 El Recuerdo" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-214490, con un área total de 4 has 4747 metros cuadrados, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, se constata que la señora OLGA GUTIERREZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.607.544 es la propietaria del predio adquirido por compraventa.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizo y evaluó la información presentada por la persona natural OLGA GUTIERREZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.607.544 expedida en municipio de Bogotá DC.

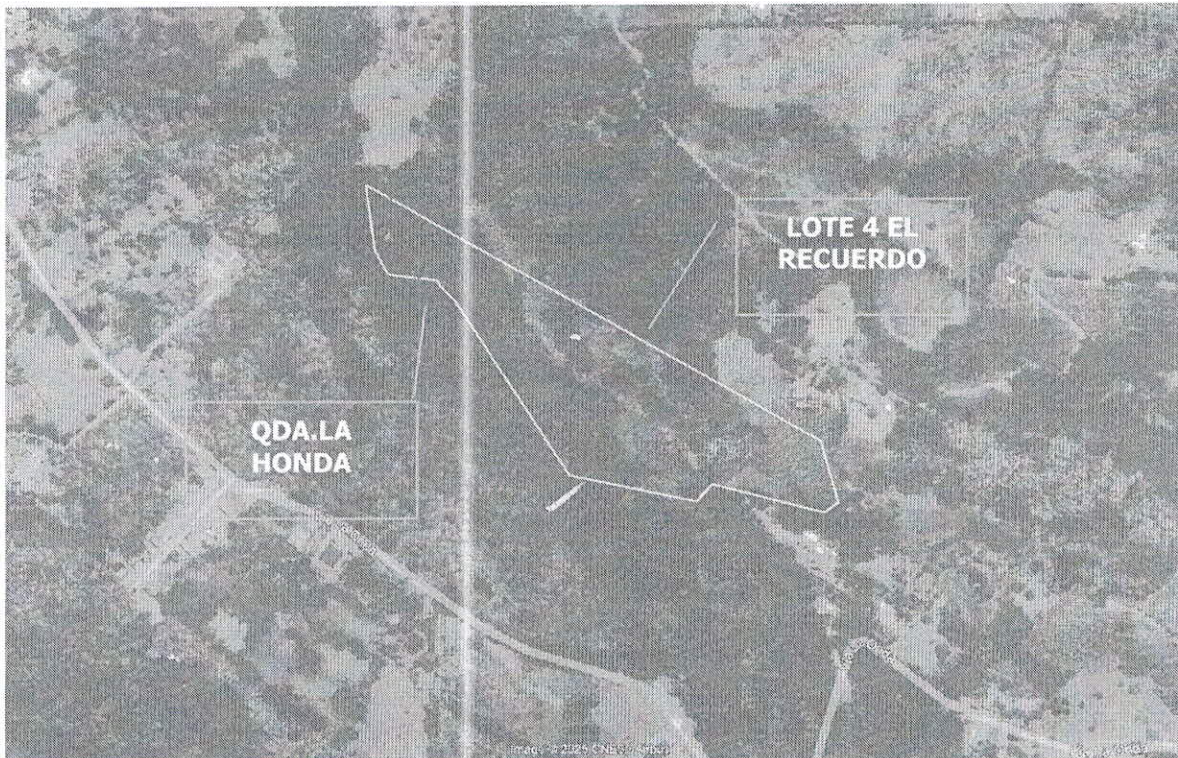


Imagen 1. Ubicación geográfica del punto de captación, obra de control y predio Lote 4 El Recuerdo

Fuente: Google Earth

La fuente hídrica Quebrada La Honda está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 878601 Y: 799554, a una altura 948 msnm

Punto final (desembocadura a la quebrada La Medina): X: 869447 Y: 805865, a una Altura 505 m.s.n.m

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otro (11)

Cuenca: 21111060202 - Q. LA HONDA

Área Total, Ficha Catastral Y Linderos

Nombre del propietario	Área (m ²)	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Nombre del predio
------------------------	------------------------	------------------------	------------------	-------------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

Olga Gutiérrez Castro	4 has 4747 m2	200-214490	415150000000000110002000000000	Lote 4 El Recuerdo
-----------------------	---------------	------------	--------------------------------	--------------------

• **VERIFICACIÓN DE CRITERIOS DEFINIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DE SUBSISTENCIA EN VIVIENDAS RURALES DISPERSAS - VRD PARA EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO - RURH**

De conformidad con el PARÁGRAFO del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, "se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa".

Por lo anterior, la Corporación estableció los siguientes criterios para la definición de la subsistencia aplicados de igual forma a Viviendas Rurales Dispersas, que para la presente solicitud se definen así:

CAUDAL DE VERANO					
Predio	Usos	Cantidad Concesionada (objeto de migrar a RURH VRD)	Cantidad Máxima considerada de Subsistencia (en el sitio)¹	Modulo De Consumo	Q (LPS)
Lote 4 El Recuerdo	Agrícola: Riego Cítricos, Cacao y Guayaba	0.75 Has	2.50 Has	1,0 lps*Ha	0.75
		1.94 Has			1.94
Caudal Total		2.69 Has	2.50 Has		2.69

CAUDAL DE INVIERNO					
Predio	Usos	Cantidad Concesionada (objeto de migrar a RURH VRD)	Cantidad Máxima considerada de Subsistencia (en el sitio)²	Modulo De Consumo	Q (LPS)
Lote 4 El Recuerdo	Agrícola: Riego Cítricos, Cacao y Guayaba	0.75 Has	2.50 Has	1,0 lps*Ha	0.75
		0.00 Has			0.00
Caudal Total		0.75 Has	2.50 Has		0.75

¹ Según el Procedimiento para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VR, P-CAM-097 versión 1

² Según el Procedimiento para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VR, P-CAM-097 versión 1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Dentro de las consideraciones a tener en cuenta, según el Procedimiento para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VR, P-CAM-097 versión 1, se tiene:

*(...) De presentarse en un mismo predio varios usos o actividades que se listan en la tabla anterior, éstas serán evaluadas de manera independiente, sin embargo, el caudal total asignado para consumo humano y doméstico en cada vivienda rural dispersa deberá ser igual o menor a **1.0 litro por segundo (Lps)**. De evidenciarse valores o cantidades superiores al caudal y categorías aquí definidas, el usuario deberá tramitar el permiso de concesión de aguas y/o permiso de vertimiento ante la Corporación, dado que se configura como una actividad productiva.*

En este sentido, se determina que el usuario requiere el caudal de la Quebrada La Honda para uso agrícola en vivienda ubicada en la zona rural y un **caudal mayor a 1.0 Lps** (en época de verano o menos lluvias), la actividad agrícola que desarrolla (en cantidad de 2.69 has, en época de verano o menos lluvias) se encuentra por fuera de los parámetros de la cantidad máxima considerada de subsistencia de acuerdo a los criterios definidos por la CAM, correspondiente a máximo 2.50 has; Por tanto, se determina que **NO CUMPLE con los criterios para migración al Registro RURH VRD**.

Determinantes Ambientales:

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo poseedora,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

poseedora o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Otras Determinantes Ambientales:

Decreto No.1232 de 2020 Art. 1: Vivienda Rural Dispersa - VRD “Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida de campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre”.

Resolución 699 de 2021, Artículo 2, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Usuarios de vivienda rural dispersa son “Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura denominada vivienda rural dispersa”.

Resolución 699 de 2021, Artículo 2, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa son “Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBO5), a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d”.

De conformidad con el Parágrafo del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, “se entiende por Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola **para la subsistencia** de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Mediante oficio No. 2302-02-00004 de enero 11 de 2022 señala: “Se debe entender la subsistencia cuando se usa el agua en la actividad agrícola, pecuaria y acuícola para el autoconsumo, albergando el uso del agua para la producción en las actividades descritas, que permitan generar ingresos con los cuales suplen las necesidades básicas de la familia como parte de la subsistencia. Cuando ya se emplea el agua para el mantenimiento de una actividad productiva que va más allá de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

la subsistencia, asociada a la vivienda rural dispersa no se aplicaría lo dispuesto en la Ley en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1210 de 2020.”

El parágrafo 2 del artículo No. 279 de la Ley No.1955 de 2019, expresa que las excepciones que se hacen en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) usos diferentes al consumo humano y doméstico
- ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales
- iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas y equiparables (Artículo No. 2 - Resolución No. 699 de 2021) que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico **no requerirán permiso de vertimientos al suelo**; no obstante, deberán ser registrados en el RURH VRD. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (Ley No.1955 de 2019).

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 25 de septiembre de 2025, se permite conceptuar:

(....)

Se niega la migración al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa de la aguas superficiales de la Quebrada La Honda, que discurre por el municipio de Rivera, para beneficio del predio denominado **"LOTE 4 EL RECUERDO"** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-214490 localizado en la vereda "La Honda" del municipio de Rivera (Huila), solicitado por la señora **OLGA GUTIERREZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.607.544, expedida en Bogotá D.C., con dirección de notificación en la vereda La Honda finca El Recuerdo Rivera (Huila), correo electrónico olgagutierrezcastro@gmail.com, y número de celular 3138748696.

Lo anterior a razón de, no cumplir con los lineamientos y categorías establecidos en el P-CAM-097 (Versión 1. Julio 4 de 2024), emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, al superar el área máxima de riego de cultivos en época de verano (menos lluvias) y superar el caudal de 1.0 litro por segundo en época de verano (menos lluvias).

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de septiembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE la migración al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa de la aguas superficiales de la Quebrada La Honda, que discurre por el municipio de Rivera, para beneficio del predio denominado "**LOTE 4 EL RECUERDO**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-214490 localizado en la vereda "La Honda" del municipio de Rivera (Huila), solicitado por la señora **OLGA GUTIERREZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.607.544, expedida en Bogotá D.C., con dirección de notificación en la vereda La Honda finca El Recuerdo Rivera (Huila), correo electrónico olgagutierrezcastro@gmail.com, y número de celular 3138748696; de acuerdo a los argumentos establecidos por el profesional especializado mediante concepto del 25 de septiembre de 2025, el cual hace parte del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Continuará vigente la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda, otorgada mediante Resolución CAM No. 2619 de 2016, a nombre de la señora **OLGA GUTIERREZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.607.544, expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria del predio denominado "**LOTE 4 EL RECUERDO**", quedando la concesión como se estableció en la mencionada resolución, correspondiente al Código predio CAM No. **260901000109**, así:

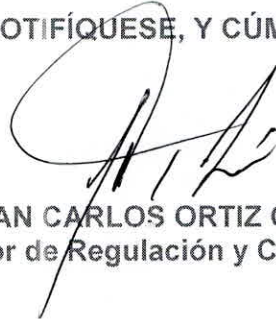
PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA HONDA							
No.	NOMBRE	NOMBRE PREDIO	ÁREA IRRIGABLE	CITRICOS, CACAO Y GUAYABA		Asignación de Caudal	
			Has	Has		Lps	
				Inv	Ver	Inv	Ver
ZONA ALTA							
PRIMERA DERIVACION PRIMERA DERECHA (1D1D) Longitud Total 2+530 Kmts EL BOQUERON							
SUB Ramificación Tercera Izquierda (Sr3I)							
36D1D	OLGA GUTIERREZ CASTRO	LOTE 4 EL RECUERDO	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
CUARTA DERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA (4D2D) Longitud Total 0+764 Kmts MATA DE GUADUA							
2D2D	OLGA GUTIERREZ CASTRO	LOTE 4 EL RECUERDO	1,94	0,0	1,94	0,0	1.94
TOTAL			2,69	0,75	2,69	0,75	2,69

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **OLGA GUTIERREZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.607.544, expedida en Bogotá D.C., correo electrónico olgagutierrezcastro@gmail.com, y número de celular 3138748696, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-00451-24
Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA